



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LAS PRESTACIONES, ACTUACIONES O SERVICIOS DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL GESTIONADOS MEDIANTE ACCIÓN CONCERTADA

El artículo 31.1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria prevé la posibilidad de prestar los servicios de acogida mediante la correspondiente autorización de acción concertada a entidades cuando no sea necesario celebrar contratos públicos tal y como establece el artículo 11.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

El Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, desarrolla este modelo de gestión, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo III del Título V. El artículo 42 del reglamento especifica que las entidades autorizadas en el nuevo sistema serán retribuidas por los costes efectivamente incurridos en la prestación de los servicios concertados. No obstante, dicho artículo también requiere la determinación previa por parte de la Secretaría de Estado de Migraciones de un precio de referencia del coste de los servicios. Este precio de referencia es un elemento central de la gestión de servicios por acción concertada, ya que determina la retribución máxima que puede percibir cada entidad por los servicios prestados y es la base para calcular el importe del anticipo correspondiente. En todo caso, se establecerán precios de referencia por plaza de acogida diferenciados en función de los criterios que determine la Secretaría de Estado de Migraciones, entre los cuales podrán considerarse: si la plaza está disponible con carácter inmediato o no, si está destinada a un perfil vulnerable, la fase del sistema de acogida en la que se produzca la atención, o la tipología del recurso del sistema de acogida donde se produzca dicha atención.

La Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida mediante acción concertada, precisa en su artículo 13 que los precios de referencia podrán ser distintos cuando la acción concertada se preste en un centro de propiedad pública o privada y cuando las personas destinatarias sean vulnerables. Asimismo, en las fases de valoración inicial y derivación y la fase de acogida, el precio de referencia será un precio por plaza y por día, o cuando no sea posible, por persona destinataria y unidad temporal. En la fase de autonomía, el precio de referencia se calculará como un importe por persona destinataria por día.

En cumplimiento de la normativa antes mencionada, se ha llevado a cabo un análisis para establecer un precio de referencia basado en un cálculo justo y objetivo que garantice la cobertura de los servicios y actuaciones del sistema de acogida y otorgue seguridad económica frente a posibles eventualidades y al aumento del índice de precios de consumo (IPC). Este análisis ha tenido en cuenta los costes efectivos de los servicios y actuaciones incurridos en los ejercicios 2023 y 2024 por las entidades autorizadas dentro de la acción concertada del sistema de acogida de protección internacional. A los resultados de este análisis se le ha aplicado criterios de ponderación para establecer los precios de referencia para cada una de las fases del sistema de acogida.

Por todo lo anterior, y en virtud de los dispuesto por el artículo 42.1 del Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, y del artículo 13.1 de la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se





desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada, esta Secretaría de Estado,

RESUELVE

Primero.- Criterios de cálculo y ponderación.

De conformidad con el artículo 42. 1 párrafo cuarto, del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida de protección internacional, se fijan los criterios de cálculo de los precios de referencia del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada previstos en el Anexo.

Segundo.- Precios de referencia.

De acuerdo con el estudio de costes realizado y con los criterios previstos en el anexo, se determinan los siguientes precios de referencia por plaza y día para las fases de valoración inicial y derivación y de acogida, y por persona atendida y día en el caso de la fase de autonomía:

Fase o Actuación	Unidad	Cuantía en euros
Fase Valoración inicial y derivación Tarifa 1	Precio plaza y día	55,00
Fase Valoración inicial y derivación Tarifa 2	Precio plaza y día	51,00
Fase Acogida Tarifa 1	Precio plaza y día	58,00
Fase Acogida Tarifa 2	Precio plaza y día	50,00
Fase Acogida personas con vulnerabilidad	Precio plaza y día	64,00
Fase Acogida personas con vulnerabilidad reforzada	Precio plaza y día	150,00
Fase Autonomía	Precio persona y día	32,00

Tercero.- Costes fijos en la fase de autonomía

En esta fase debe asegurarse en todo momento la capacidad de realizar las actuaciones destinadas a las personas beneficiarias de protección internacional y temporal recogidas en el artículo 22 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, independientemente del número final de personas destinatarias.

Por ello, en este servicio se considerará imputable, en todo caso, los gastos que sean necesarios para estar en disposición de prestar las actuaciones incluidas en la fase de autonomía, que incluyen los costes fijos mínimos a realizar para llevar a cabo y posibilitar dicha atención, independientemente del número real de personas beneficiarias a las que finalmente se atienda.

Cuarto.- Publicación y efectos.

Esta resolución será publicada en la sede electrónica asociada del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y surtirá efectos para todas aquellas asignaciones de prestaciones, actuaciones y servicios que se ejecuten a partir del 01/01/2025, sustituyendo a partir de entonces a la Resolución de la Secretaría de Estado de Migraciones, de 19 de octubre de 2022, por la que se establecen los precios de referencia





para las prestaciones, actuaciones o servicios del sistema de acogida de protección internacional gestionados mediante acción concertada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Firmado en Madrid, a 14 de noviembre de 2024,
por la Secretaría de Estado de Migraciones
Pilar Cancela Rodríguez*





ANEXO. CRITERIOS DE CÁLCULO Y PONDERACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA

Se han considerado los siguientes elementos para calcular el precio de referencia de las prestaciones, actuaciones y servicios del sistema de acogida de protección internacional que se van a gestionar mediante acción concertada:

A. *Estudio de los costes del sistema de acogida por plaza/persona destinataria.*

Se han analizado los costes efectivamente incurridos por la prestación de las mismas actuaciones, prestaciones o servicios en el ejercicio 2023 bajo la acción concertada del sistema de acogida de protección internacional.

B. *Tipología del servicio o actuación.*

Uno de los objetivos de la gestión mediante acción concertada es asegurar la adecuada financiación del sistema de acogida de protección internacional. La retribución máxima a percibir por cada entidad autorizada será el resultado de multiplicar el precio de referencia por el número de plazas o personas asignadas en la comunicación de asignación. Por tanto, para adecuar la retribución máxima a percibir por cada entidad con los costes efectivos de la prestación del servicio, es necesario establecer precios de referencia distintos para cada fase del itinerario de acogida y para el tipo de persona atendida.

C. *Criterios para el cálculo de precios.*

Los precios de referencia no pueden, sin más, basarse en los costes del sistema en años anteriores. Hay que introducir criterios que ofrezcan un precio más realista que sea suficiente para hacer frente a los costes efectivos derivados de la prestación del servicio por parte de la entidad autorizada. Entre esos criterios se deben valorar los siguientes:

- La disponibilidad presupuestaria prevista.
- Los precios de referencia son precios máximos, no el precio definitivo al que se va a retribuir la prestación:
 - o Artículo 42.1 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida de protección internacional: Las entidades autorizadas serán retribuidas según los costes efectivos en los que incurran.
- El precio/plaza/día o precio/persona/día debe cubrir las prestaciones transversales del sistema de acogida (que no están vinculadas a una plaza o a una fase), los gastos de inversión y los costes indirectos (que podrán ser de hasta el 7% de los costes directos y deben ser repercutibles en el precio de referencia).
- Incremento previsto del Índice de Precios al Consumo.
- La heterogeneidad de las condiciones en la prestación de los servicios prestados por las entidades.





- Garantizar la cobertura plena de las necesidades financieras del sistema de acogida y que permita cierta flexibilidad ante imprevistos.

CSV : GEN-1565-cc8d-14e2-0d6a-ebf1-cbce-0af3-96e6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PILAR CANCELA RODRIGUEZ | FECHA : 14/11/2024 13:44 | Sin acción específica

